



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00200-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del análisis de las diligencias, encuentra este Despacho que el proceso **EJECUTIVO** seguido a través de apoderada judicial por **EVER FIDEL CASTRO PAEZ** en contra de **JHON FRANKLIN BARBOSA BONILLA**, adolece de los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Allegue poder debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".
- Debe la parte interesada realizar el cobro de los intereses de plazo conforme a lo pactado en la letra de cambio.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **EVER FIDEL CASTRO PAEZ** en contra de **JHON FRANKLIN BARBOSA BONILLA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO